H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN USO DE LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, REALICE UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA A EFECTO DE REVISAR EL ESTADO QUE GUARDA LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Guanajuato.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Propósito de la propuesta.

Manifiesta el diputado iniciante que:

«El día 5 del presente año, el periódico AM de León, de circulación estatal, dio a conocer una nota que titulada "Fingen limpiar agua y cobran millones". En el cuerpo de dicha nota se hacen imputaciones en el sentido de que la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la ciudad de León, Gto, por presuntas deficiencias en el mantenimiento de la planta y lo obsoleto de la misma, no está trabajando a la capacidad que tiene instalada, y por ende regresa al cauce del Rio Turbio una cantidad de líquido sin tratar.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Es del conocimiento público que la batería de pozos ubicada en la cuenca del Río Turbio, abastece una parte significativa del agua potable que se consume por la población del municipio de León, Gto.

La nota periodista hace mención de que la consecuencia de las fallas en la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, es que el agua que debiera ser potable presumiblemente no se ajusta a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas ***NOM-SEMARNAT-003-97 y NOM-SEMARNAT-001-96, NOM-001-CONAGUA-2011 Y NOM-003-CONAGUA-2011****, sobre tratamiento de aguas, situación que pudiere representar un peligro a la salud de las personas a las que se abastecen del vital líquido que proviene de la batería de pozos de la cuenca del Río Turbio.*

Las aguas residuales según se definen en la Ley de Aguas Nacionales de México son "aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas"; por lo tanto, las aguas residuales municipales son la combinación de diversas corrientes de agua descargada, una vez usada, a los sistemas de drenaje urbanos, que incorporan en su composición una gran variedad de sustancias que la contaminan, provenientes de residencias, instituciones, establecimientos comerciales e industriales.

Con frecuencia, esta corriente de agua de desecho se mezcla con aguas subterráneas infiltradas en la red, o bien aguas superficiales o de lluvia en el caso de que los drenajes sean combinados. En la formulación, planeación, selección y diseño de un sistema de tratamiento de aguas residuales se debe considerar la disponibilidad de recursos económicos y técnicos, las características del agua residual a tratar con relación a la variaciones de caudal, tipo y concentración de contaminantes, los criterios establecidos para la descarga del efluente tratado a un cuerpo receptor o bien para su eventual uso.

Por otro lado, desde el año 2013, nuestro código político reconoce a las y los guanajuatenses, en concordancia con lo previsto por la Constitución Federal, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, para lo que dispone que el Estado, esto es los poderes en que se divide su gobierno como lo es esta Asamblea, garantizará este derecho.

Por lo anteriormente expuesto y ante la sospecha de que el agua potable que consumen las y los habitantes del municipio de León, Guanajuato no cumple con los estándares mínimos para garantizar la salud de los mismos, y toda vez que estamos obligados a velar por el derecho al agua salubre, entre otros, es que se propone exhortar a la delegación estatal de la Comisión Nacional de Agua a que lleve a cabo una inspección de la planta de tratamiento de aguas referida y la calidad del agua que emite.»

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 6 de octubre de 2016, ingresó la propuesta materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión celebrada el 1 de febrero de 2017 se radicó la propuesta de punto de acuerdo y toda vez que la misma se basaba en una nota periodística, se acordó por unanimidad solicitar información al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, sobre los resultados de los análisis de las aguas residuales por un laboratorio certificado.

El Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León y el Gerente de Calidad del Agua del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, mediante oficio GCA 390/17, de fecha 6 de marzo de 2017, dieron respuesta a la petición de la Comisión. De la información enviada, se puede leer lo siguiente:

SAPAL es responsable de tratar las aguas residuales y cumplir con los parámetros establecidos por la CONAGUA dependiendo del destino final de las mismas.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal:

- *La Planta de Tratamiento de aguas residuales está ubicada en una superficie de 90 hectáreas.*
- *Su capacidad es para tratar hasta 2 mil 500 litros de agua residual por segundo.*
- *La facultad de SAPAL es supervisar la operación de la Planta de Tratamiento y sancionar al concesionario en caso de incumplimiento. Es también responsable de notificar a la CONAGUA el cumplimiento de las descargas.*
- *SAPAL cuenta con el permiso de CONAGUA para descargar 78 millones de metros cúbicos de aguas residuales en condiciones particulares cumpliendo con los parámetros que se enlistan.*
- *Todos los días se toman muestras de las descargas residuales y trimestralmente SAPAL reporta a CONAGUA los resultados.*
- *Además de cumplirse con las condiciones particulares de descarga del permiso otorgado por CONAGUA también estos parámetros cumplen con la NOM-001-SEMARNAT-1996.*
- *Es responsabilidad del concesionario la operación, mantenimiento y conservación de la Planta de Tratamiento.*

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- *SAPAL ejerce mecanismos de control y supervisión para que el mantenimiento de la Planta se cumpla.*

Conclusión. 1. La Planta de Tratamiento trabaja y cumple con las condiciones particulares de descarga determinadas en el permiso otorgado por CONAGUA.

Además de que se adjuntaron 24 reportes de análisis de laboratorio que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León presentó a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2016, para corroborar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga de acuerdo con el permiso otorgado por esa autoridad al municipio de León, Guanajuato.

Ahora bien, no omitimos comentar que quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, compartimos la preocupación del iniciante por la salud de los guanajuatenses, pero también estamos conscientes de que antes de emitir un exhorto debemos allegarnos de todos los elementos de información para sustentar cualquier determinación. Por lo que en primera instancia determinamos solicitar información al organismo operador del municipio de León, para constatar las condiciones en que estaba operando la planta tratadora.

De la información remitida, concluimos que no hay elementos para formular un exhorto a la Comisión Nacional del Agua, pues el organismo operador ha venido cumpliendo con las condiciones particulares de descarga de acuerdo con el permiso otorgado.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta comisión legislativa consideramos que con la información remitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, queda sin efecto el objeto de la propuesta de punto de acuerdo. Por lo que determinamos suscribir un dictamen negativo.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A C U E R D O

Único. No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Guanajuato.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la propuesta.

Guanajuato, Gto., 19 de abril de 2017
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz

Diputado Luis Vargas Gutiérrez